

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-14 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido El Limón, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.- 387)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/345/02 de fecha 26 de marzo del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-76-13.72 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL LIMÓN", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12786. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-76-14 Ha., de riego, de la que 0-46-22 Ha., es de uso común y 1-29-92 Ha., de uso individual, propiedad de las siguientes ejidatarias.

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE
	Nos.	HA.
1.- MARÍA NAZARIA PALOMERA GUERRERO	363, 364 y 365	1-28-35
2.- MARÍA RODRÍGUEZ OCEGUEDA	367	<u>0-01-57</u>
	TOTAL	1-29-92 HA.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1937 y ejecutada el 18 de marzo de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL LIMÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1,858-00-00 Has., para beneficiar a 50 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de abril de 1947 y ejecutada el 27 de agosto de 1947, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL LIMÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 921-50-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de julio de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente

instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y las ejidatarias afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0821 GDL de fecha 9 de julio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$45,450.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-76-14 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$80,055.63.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un camino de acceso, obra complementaria del proyecto hidroeléctrico El Cajón, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-76-14 Ha., de riego, de la que 0-46-22 Ha., es de uso común y 1-29-92 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "EL LIMÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$80,055.63 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-46-22 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-29-92 Ha., en la proporción que les corresponda a las ejidatarias que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-14 Ha., (UNA HECTÁREA, SETENTA Y SEIS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de riego, de la que 0-46-22 Ha., (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) es de uso común y 1-29-92 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTINUEVE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "EL LIMÓN", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$80,055.63 (OCHENTA MIL, CINCUENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a las ejidatarias afectadas en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL LIMÓN", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-91-34 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Luis de Lozada, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 388)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/346/01 de fecha 26 de marzo del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 20-91-62.16 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12788. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 20-91-34 Has., de las que 4-20-95 Has., son de temporal de uso común y 16-70-39 Has., de uso individual de las que 5-97-83 Has., son de riego y 10-72-56 Has., de temporal y que se localizan en el Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, propiedad de los siguientes ejidatarios.

<b>NOMBRE</b>	<b>PARCELAS Nos.</b>	<b>SUPERFICIE HA.</b>	<b>CALIDAD</b>
1.- ROGELIO ACEVEDO RAMOS	1,265 y 1,298	0-32-67	TEMPORAL
2.- ROBERTO ROJAS ORONIA	1,275 y 1,276	0-63-66	TEMPORAL
3.- PABLO CAMPOS ROJAS	1,315	0-16-21	RIEGO
	1,277 y 1,317	1-50-85	TEMPORAL
4.- VENANCIO MORA POLANCO	1,278	0-11-52	TEMPORAL
5.- SEBASTIÁN MURO ROJAS	1,282	0-62-15	TEMPORAL
6.- BERNARDO MURO SÁNCHEZ	1,283	0-39-02	TEMPORAL
7.- MARÍA JULIA TORRES S.	1,284	1-36-29	TEMPORAL
8.- MARÍA DEL REFUGIO RODRÍGUEZ A.	1,288	0-73-26	RIEGO
	1,297	0-27-16	TEMPORAL
9.- ANDRÉS BUÑUELOS GÓMEZ	1,289	0-31-89	TEMPORAL
	1,316 y 1,324	0-52-86	RIEGO
10.- MIGUEL PÉREZ SALAZAR	1,290	0-39-34	TEMPORAL
11.- JOSÉ DUARTE ROJAS	1,296	0-47-56	RIEGO
12.- MERCED DUARTE MONTES	1,302	0-25-91	RIEGO
13.- MAURO MADRIGAL JAIME	1,303	0-77-21	TEMPORAL
14.- JOSÉ MERCED TORRES S.	1,308	0-31-91	RIEGO
15.- SILVESTRE GARCÍA RODRÍGUEZ	1,309	0-55-24	TEMPORAL
16.- EULALIA VERDÍN ESPARZA	1,318	0-30-88	TEMPORAL
17.- ALBINO TORRES SAIZ	1,321	0-47-27	RIEGO
18.- FLORENTINA ACOSTA CORONADO	1,325	0-42-44	TEMPORAL
19.- MANUEL TORRES S.	1,329	0-13-34	RIEGO
20.- JUAN RUIZ ROMERO	1,330	1-12-11	TEMPORAL
21.- OBDULIO TORRES GONZÁLEZ	1,336	0-29-77	RIEGO
22.- ROBERTO MONTES CERVANTES	1,347 y 1,365	1-44-94	RIEGO
23.- MARCOS VERDÍN ESPARZA	1,359	0-20-07	RIEGO

24.- MIGUEL VERDÍN MORALES	1,360	0-57-85	RIEGO
25.- ELIAZAR SALAZAR GARCÍA	1,366	0-71-36	TEMPORAL
26.- MAURO GARCÍA ACEVEDO	1,371	0-36-88	RIEGO
27.- ROBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ	1,372 y 1,377	0-68-72	TEMPORAL
28.- HORACIO GARCÍA MURO	1,378	<u>0-20-05</u>	TEMPORAL
	TOTAL	16-70-39 HAS.	

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1921 y ejecutada el 6 de julio de 1922, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 7,296-50-93 Has., para beneficiar a 238 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 4,312-80-00 Has., para beneficiar a 251 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de febrero del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0915 GDL de fecha 11 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$115,730.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 5-97-83 Has., es de \$691,868.65 y para los terrenos de temporal el de \$83,043.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-93-51 Has., es de \$1'240,255.50, dando un total por concepto de indemnización la cantidad de \$1'932,124.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un camino de acceso, obra complementaria del proyecto hidroeléctrico El Cajón, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de

la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 20-91-34 Has., de las que 4-20-95 Has., son de temporal de uso común y 16-70-39 Has., de uso individual, de las que 5-97-83 Has., son de riego y 10-72-56 Has., de temporal, localizadas en el Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, pero propiedad del ejido "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'932,124.15 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 4-20-95 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 16-70-39 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-91-34 Has., (VEINTE HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de las que 4-20-95 Has., (CUATRO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 16-70-39 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 5-97-83 Has., (CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS) son de riego y 10-72-56 Has., (DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal, localizadas en el Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, propiedad del ejido "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'932,124.15 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTICUATRO PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución

cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN LUIS DE LOZADA", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-17-31 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa María del Oro, municipio del mismo nombre, Nay. (Reg.- 389)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/347/02 de fecha 26 de marzo del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 40-16-17.35 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12789. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 40-17-31 Has., de las que 24-93-12 Has., son de temporal de uso común y 15-24-19 Has., de uso individual, de las que 3-57-68 Has., son de riego y 11-66-51 Has., de temporal, resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido, y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE	CALIDAD
	NOS.	HA.	
1.- MARCIANO RODRÍGUEZ MIRAMONTES	57	0-30-75	TEMPORAL
2.- J. JESÚS VILLARREAL RODRÍGUEZ	58	0-19-97	TEMPORAL
3.- ELVIRA VARGAS LÓPEZ	78	0-01-23	TEMPORAL
4.- EMILIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	79 y 151	0-92-88	TEMPORAL
5.- EDUARDO VERDÍN MONTES	80 y 133	1-79-25	TEMPORAL
6.- RODRIGO ARJONA CRUZ	81	0-12-72	TEMPORAL

7.- GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	99	0-86-12	TEMPORAL
8.- RAMÓN CORREA RODRÍGUEZ	107, 108 y 141	0-75-34	TEMPORAL
9.- LONGINO BONILLA BUENO	109	0-48-14	TEMPORAL
10.- JUAN VERDÍN BARRERA	122	0-39-72	TEMPORAL
11.- CONSTANCIA PÉREZ JIMÉNEZ	379 y 403	0-47-90	RIEGO
12.- PEDRO ARJONA VALDIVIA	383	0-80-29	RIEGO
13.- FAUSTO ULLOA NAVARRETE	384	0-16-88	RIEGO
14.- MARÍA LORENZA CARRILLO OROZCO	394	0-59-39	RIEGO
15.- ISIDORO CORREA HERNÁNDEZ	404	0-64-69	TEMPORAL
	437	0-28-39	RIEGO
16.- RAMÓN ARJONA FLORES	419	0-04-51	TEMPORAL
17.- JOSÉ ROGELIO ARJONA VARGAS	420	0-15-85	RIEGO
18.- JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA	429	0-42-48	TEMPORAL
19.- JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ULLOA	430	0-06-24	RIEGO
20.- AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ	446	0-12-45	TEMPORAL
21.- ALEJANDRO ARJONA OLVERA	447	0-57-97	TEMPORAL
22.- RAMÓN PÉREZ JIMÉNEZ	454	0-20-36	RIEGO
23.- J. ASUNCIÓN DELGADO VALDIVIA	458	0-48-25	RIEGO
24.- J. INÉS HERNÁNDEZ NAVARRETE	459	0-14-60	RIEGO
	524 y 526	0-50-18	TEMPORAL
25.- J. CRUZ LÓPEZ JIMÉNEZ	474	0-19-53	RIEGO
26.- EMILIO VELÁZQUEZ CERVANTES	488	0-05-71	TEMPORAL
27.- RAMÓN VARGAS LÓPEZ	515	0-19-09	TEMPORAL
28.- MARCOS DELGADO RAMOS	516	1-27-90	TEMPORAL
29.- ASIGNADAS AL EJIDO	520 y 532	0-23-72	TEMPORAL
30.- EMETERIO MADERA LÓPEZ	525	0-09-18	TEMPORAL
31.- JUAN DUARTE LÓPEZ	533	0-60-10	TEMPORAL
32.- TIMOTEO DUARTE LÓPEZ	534	0-84-68	TEMPORAL
33.- VÍCTOR DUARTE LÓPEZ	535	0-08-90	TEMPORAL
34.- JOSÉ BOBADILLA GONZÁLEZ	566	<u>0-08-83</u>	TEMPORAL
	TOTAL	15-24-19 HAS.	

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución

Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 1926 y ejecutada los días 10, 11 y 12 de febrero de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 2,685-00-00 Has., para beneficiar a 456 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de junio de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1951 y ejecutada el 20 de enero de 1955, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 2,695-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de junio de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1991, se expropió al ejido "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 41-84-26 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del embalse del proyecto hidroeléctrico Aguamilpa.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0914 GDL de fecha 11 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$132,535.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-57-68 Has., es de \$474,051.18 y para los terrenos de temporal el de \$72,615.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 36-59-63 Has., es de \$2'657,440.32, dando un total por concepto de indemnización la cantidad de \$3'131,491.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un camino de acceso obra complementaria del proyecto hidroeléctrico El Cajón, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 40-17-31 Has., de las que 24-93-12 Has., son de temporal de uso común y 15-24-19 Has., de uso individual, de las que 3-57-68 Has., son de riego y

11-66-51 Has., de temporal, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$3'131,491.50 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 24-93-12 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 15-24-19 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-17-31 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) de las que 24-93-12 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 15-24-19 Has., (QUINCE HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 3-57-68 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de riego y 11-66-51 Has., (ONCE HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de terrenos del ejido "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'131,491.50 (TRES MILLONES, CIENTO TREINTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión

el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA MARÍA DEL ORO", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-50-20 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido La Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.- 390)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/348/01 de fecha 26 de marzo del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 102-73-36.95 Has., de terrenos del ejido denominado "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12787. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 83-50-20 Has., de las que 56-80-89 Has., son de agostadero de uso común y 26-69-31 Has., de uso individual, de las que 15-30-80 Has., son de riego y 11-38-51 Has., de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE	CALIDAD
	Nos.	HAS.	
1.- JUAN GRAGEOLA ROBLES	12	0-02-78	TEMPORAL

2.- PÍO SÁNCHEZ ROBLES	15	0-66-58	RIEGO
3.- LUCAS SÁNCHEZ ROBLES	16	2-41-04	RIEGO
4.- ELVIRA SÁNCHEZ NÚÑEZ	17	0-45-82	TEMPORAL
5.- HILARIO NÚÑEZ SALAS	18	1-35-96	TEMPORAL
6.- JOSÉ RAMÓN ORONIA NÚÑEZ	19	0-12-53	RIEGO
7.- HELEODORO NÚÑEZ VALDIVIA	20	0-07-69	RIEGO
8.- DALILA SÁNCHEZ VALDIVIA	21	0-39-97	TEMPORAL
9.- J. AURELIO VELÁZQUEZ CAMBEROS	23	1-50-89	TEMPORAL
10.- RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	24 y	3-49-84	TEMPORAL
	51	0-48-31	RIEGO
11.- UWALDO ANGUIANO REYES	25, 26, 57 y	1-49-96	RIEGO
	388	0-00-63	TEMPORAL
12.- ALBERTO NÚÑEZ VALDIVIA	27	0-86-91	TEMPORAL
13.- MARCELINO NÚÑEZ VALDIVIA	29	0-34-00	TEMPORAL
14.- IRINEO NÚÑEZ HUERTA	30 y 31	0-98-68	RIEGO
15.- J. ISABEL PAZ NÚÑEZ	36 y 37	2-57-00	RIEGO
16.- TIMOTEO NÚÑEZ VALDIVIA	40	0-05-12	TEMPORAL
17.- MANUEL MORA PÉREZ	41	0-74-89	RIEGO
18.- DANIEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ	42	0-05-00	TEMPORAL
19.- BASILIO RODRÍGUEZ CAMPOS	45	0-24-43	TEMPORAL
20.- FILIMÓN SÁNCHEZ ROBLES	46	1-25-43	RIEGO
21.- ENRIQUE SÁNCHEZ ROBLES	47	0-92-20	RIEGO
22.- J. ASCENCIÓN FLETES HERNÁNDEZ	50	0-03-52	TEMPORAL
23.- LEOVARDO SÁNCHEZ ROBLES	52	0-56-49	RIEGO
24.- MICAELA NÚÑEZ HUERTA	56 y 66	2-66-76	RIEGO
25.- ANASTACIO OROZCO BAÑUELOS	61	0-33-24	RIEGO
26.- IGNACIO ZÚÑIGA VALDIVIA	384	<u>2-53-64</u>	TEMPORAL
	TOTAL	26-69-31 HAS.	

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de febrero de 1944 y ejecutada el 24 de febrero de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 3,560-73-00 Has., para beneficiar a 108 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 22 de agosto de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1952 y ejecutada el 20 de septiembre de 1952, se concedió por concepto de ampliación de

ejido al núcleo ejidal "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 7,920-00-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de noviembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1991, se expropió al ejido "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 59-90-85.27 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del embalse del proyecto hidroeléctrico Aguamilpa.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0916 GDL de fecha 11 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$75,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 15-30-80 Has., es de \$1'148,100.00, para los terrenos de temporal el de \$43,424.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 11-38-51 Has., es de \$494,386.58 y para los terrenos de agostadero el de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 56-80-89 Has., es de \$852,133.50, dando un total por concepto de indemnización de \$2'494,620.08.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un camino de acceso, obra complementaria del proyecto hidroeléctrico El Cajón, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 83-50-20 Has., de las que 56-80-89 Has., son de agostadero de uso común y 26-69-31 Has., de uso individual, de las que 15-30-80 Has., son de riego y 11-38-51 Has., de temporal, de terrenos del ejido "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'494,620.08 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 56-80-89 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 26-69-31 Has., en la proporción que

les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-50-20 Has., (OCHENTA Y TRES HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de las que 56-80-89 Has., (CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 26-69-31 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 15-30-80 Has., (QUINCE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) son de riego y 11-38-51 Has., (ONCE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción del camino de acceso al proyecto hidroeléctrico El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'494,620.08 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS 08/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA COFRADÍA DE ACUITAPILCO", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.